



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-33782469-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 22 de Mayo de 2020

Referencia: REG - EX-2020-01648428- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-599-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 16/18 de la CD-2020-02388399-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **854/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.22 13:42:01 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.22 13:41:02 -03:00



ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de abril de 2018 entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA.), con domicilio en calle Salguero 31, San Martín, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario Nacional de Organización y Secretario General de la Seccional San Martín, Sr. Jorge Nestor Lobo, su Secretario de Finanzas de la Seccional San Martín Sr. Dario Luis Minnicelli y sus Delegados de Fábrica los Sres. Esquivel Montiveiro Cantini y Norberto Zugarrondo por una parte y por la otra parte, Metalpar Argentina S.A., en adelante la Empresa, con domicilio en Lavalle 9548 de la localidad de Villa Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Hernán Venegas Quijada, Oscar Hugo Alabau y José Antonio Zabala en sus caracteres de apoderados de la Empresa, acuerdan lo siguiente:

ANTECEDENTES

LA EMPRESA manifiesta que se ve afectada por una importante reducción de su actividad productiva, debido a varios factores, entre los cuales se encuentran una importante caída del mercado de carrocerías, altas tasas de interés para la financiación de sus productos, reducción y alteración de la frecuencia de pago del subsidio a los bienes de capital que son parte del ingreso de nuestra empresa y fundamentalmente la paralización en la renovación de unidades por parte de las empresas de transporte de pasajeros, las que denuncian que sus ingresos no son suficientes para la compra de nuevas unidades. Asimismo, LA EMPRESA manifiesta, que lo expuesto en el párrafo precedente produce una insostenible pérdida de ventas e ingresos, motivo por el cual solicita a ASIMRA tomar medidas en conjunto, a los efectos de poder paliar dicha situación.

Por su parte LA ASIMRA manifiesta que toma conocimiento en este acto de lo expresado por la Empresa y de su solicitud, desconociendo el real alcance de las argumentaciones invocadas, así como tampoco las causales que se pudieran mencionar ya que se desconocen sus fundamentos, por otra parte rechaza la calificación que la Empresa hace refiriéndose a que lo que haya expresado en los párrafos precedentes produzcan una insostenible pérdida de ventas e ingresos ya que estas contingencias configuran riesgo empresarial no imputable al trabajador.

No obstante habiendo puesto en conocimiento a sus representados de la situación planteada por METALPAR, y ante el pedido que la Empresa le hace a la ASIMRA esta Representación Gremial aclara que al solo efecto conciliatorio y ad-referéndum de la resolución que cada trabajador adopte al respecto sin que ello implique consentir ni reconocer las causales invocadas y haciendo expresa reserva del derecho individual indelegable que asiste a cada uno de los trabajadores se predispone a atender las medidas en conjunto que Metalpar plantea aplicar.

Por lo expuesto y considerando las manifestaciones preliminares, como parte integrante del presente convenio, las partes ACUERDAN:

PRIMERA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de abril de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018 inclusive, pudiendo las partes prorrogarlo en caso que continúen las

D-2020-02388399-APN



circunstancias que le dieron origen o interrumpirlo en caso que se modifiquen en forma positiva esas mismas circunstancias.

SEGUNDA: Por el término del presente acuerdo y atento a que: a) se ha convenido con el SMATA la discontinuidad temporal del rubro “Vales Alimentarios” y b) del carácter no remunerativo del rubro “Asignación Transporte”, ambos conceptos establecidos en el CCT 1038/09 E, se tomará a los efectos del cálculo de la garantía salarial prevista en el Art. 30 del CCT 275/75 sólo el rubro Salario Básico del CCT 1038/09 E.

Las partes dejan expresamente aclarado que la aplicación y el alcance de esta medida no podrá ser considerada ni invocada en lo sucesivo, ni sentara precedente a ningún efecto más allá de la vigencia del presente acuerdo, como antecedente en cuanto a la aplicación y el cálculo de la “CLAUSULA DE GARANTIA”, cálculo que se encuentra perfectamente expresado en el Acta firmada en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el marco del Expediente N° 1.346.817/09 Resolución Homologatoria ST N° 1755.

TERCERA: LA EMPRESA abonará una Asignación mensual de carácter no remunerativo a todos los efectos legales y convencionales, a los trabajadores comprendidos en el CCT 275/75, cuyos montos se detallan a continuación:

CATEGORIAS:

Supervisor de tercera	\$ 5.723,37
Sub Supervisor de Tercera	\$ 5.723,37
Sub supervisor de Tercera (Control de calidad post venta)	\$ 5.218,11
Supervisor Administrativo de Segunda	\$ 5.387,83
Supervisor técnico de Primera	\$ 5.218,11
Supervisor técnico de Segunda	\$ 5.723,37
Supervisor técnico de Tercera	\$ 6.148,58

La asignación será proporcional a las horas efectivamente trabajadas considerando a los fines de la liquidación de esta gratificación como horas trabajadas a las licencias establecidas legal o convencionalmente. -

CUARTA: La Asignación mensual no remunerativa integrará la base de cálculo para los Adicionales convencionales “Viáticos elementos de Trabajo” (establecido en la cláusula TERCERA del acta de fecha 3 de octubre de 2014)

CD-2020-02388399-APN-MT



QUINTA: Las partes presentarán la presente acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación en los términos de la ley 14250 en el marco del CCT 275/75

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.-

Por ASIMRA:

Por METALPAR ARGENTINA SA:

METALPAR ARGENTINA S.A.
OSCAR H. ALABAU
APODERADO

HERNAN VENEGAS
Apoderado



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 599-20 acu 854-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.